

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$4'500.000), suscrito entre MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS como acreedor y SERAFIN GOMEZ DIAZ como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, septiembre 15 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de SERAFIN GOMEZ DIAZ, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) LETRA DE CAMBIO suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder por MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS, teniendo en cuenta que carece de la nota de presentación de la poderdante, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
2. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.
3. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS, contra SERAFIN GOMEZ DIAZ, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que SUBSANE lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día septiembre 15 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, septiembre 16 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria